

**COMUNIDAD S/ INSCRIPCION (Expte. N° 1847/2022)**

**NEUQUEN, 15 de Marzo del año 2023.-**

**VISTO:** Estas actuaciones caratuladas **COMUNIDAD S/ INSCRIPCION (Expte. N° 1847/2022)** del Registro de este Juzgado, para resolver acerca de la petición de inscripción de la personería política en el ámbito de la Provincia del Neuquén del partido COMUNIDAD.

**I.-** Que a fs. 41 se presenta Sara Virginia Méndez, en su carácter de apoderada del partido de Distrito denominado "COMUNIDAD", constituyendo domicilio y solicitando la inscripción del mencionado partido en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

A tal fin y en cumplimiento de lo normado por el art. 18 de la Ley Provincial N° 716 y sus modificatorias, adjunta documental debidamente certificada por el Juzgado Federal con Competencia Electoral: a fs. 79/80 Declaración de Principios; a fs. 81 las Bases de Acción Política; a fs. 83/89 Carta Orgánica; a fs. 55/61 la Resolución de Reconocimiento Definitiva del Juzgado Federal con Competencia Electoral de Neuquén y a fs. 65/76 Resolución de Reconocimiento de Logo de dicho Juzgado, mediante la cual se reconoce y otorga personería jurídico política como partido de Distrito, asignándole el número identificatorio ciento noventa y uno (191).

A fs. 93 se ordena la realización de la audiencia de oposición respecto al nombre del partido cuya inscripción solicita, y al logo en sus dos versiones obrantes a fs. 63/64, de conformidad a lo normado por remisión expresa del art. 26, 33 y 34 de la Ley 716 y sus mod, en el art. 14 de la Ley 23.298.

A fs. 95/100 obran las constancias de recepción de la notificación electrónica efectuada al Ministerio Público Fiscal y a la totalidad de los apoderados de los partidos políticos y alianzas reconocidos o en formación.

De la audiencia de oposición, participaron en forma virtual el apoderado de la agrupación política AVANZA NEUQUÉN y Valeria Suárez en representación del Ministerio Público Fiscal, mientras que en forma presencial asistieron los/as apoderado/as de los partidos COMUNIDAD, MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO, UNIÓN DE LOS NEUQUINOS, PRO PROPUESTA REPUBLICANA, DESARROLLO CIUDADANO, FRENTE NUEVO NEUQUÉN, FRENTE GRANDE, SIEMPRE, UNIÓN POPULAR FEDERAL, ARRIBA NEUQUÉN.

Durante la audiencia, el apoderado del partido UNIÓN DE LOS NEUQUINOS (UNE) manifiesta que el partido COMUNIDAD es una escisión del MPN y que por ello no tiene que guardar relación con el partido del cual se escindió.

A su vez, expone que el logo y el lema no guardan relación con el nombre del partido en trámite. Agrego que, el logo no debe contener nada que no guarde relación con el nombre del partido, porque ello conlleva a confusión al electorado.

Por otra parte, expresa que la palabra "neuquinizate" no guarda relación con el nombre del partido y que al llamarse su partido UNION DE LOS NEUQUINOS alguien puede relacionarlo con su partido o similares que contengan la palabra Neuquén.

La apoderada del MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO, adhiere a la oposición del UNE, argumentando solo respecto a la utilización de la palabra "neuquinizate", fundado en que la misma fue utilizada en elecciones internas partidarias del MPN en el año 2021 y que dicha difusión aún continúa en la vía pública, por lo que puede influir en una decisión confusa del elector.

El partido UNIÓN POPULAR FEDERAL (UPF), adhiere a la oposición de los partidos MPN y UNE en sus argumentos, y reitera la confusión que puede prestar al electorado la palabra "neuquinizate".

Cita antecedentes de la Cámara Nacional Electoral en cuanto al patrimonio del partido y que dicho lema es una creación del MPN.

Expresa que, sin perjuicio de los símbolos reconocidos en la justicia federal y traídos a inscripción, éstos no deben prestar a confusión y resalta que, la oposición es a la palabra "neuquinizate".

El apoderado del partido MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO (MID) adhiere a los argumentos del MPN y UNE, expresa su oposición al logo y a la palabra "neuquinizate", afirma que el partido en trámite es una escisión del MPN por lo que no puede hacer uso de emblema ni nombre del partido de origen.

Agrega que la flecha inserta en el logo presta a confusión al elector en cuanto simula al mapa de Neuquén y la palabra "neuquinizate" no forma parte del nombre del partido.

El apoderado del partido SIEMPRE, se suma a las oposiciones que anteceden en relación al nombre y logo.

Añade que los colores utilizados en el logo que presenta COMUNIDAD son los mismos que tiene su agrupación confundiendo al elector, más aun teniendo presente que la candidata a vicegobernadora del partido DESARROLLO CIUDADANO fue elegida en su oportunidad como Intendente de Plottier con el partido SIEMPRE.

Los partidos IGUALES Y FRENTE NUEVO NEUQUÉN (FNN), adhieren a los argumentos del MPN y UNE.

Por otro lado, el apoderado del partido DESARROLLO CIUDADANO sostiene que los planteos de oposición están relacionados a lo resuelto en el Juzgado Electoral Federal, competencia que fue reconocida por los oponentes en los recursos interpuestos.

Agrega que, lo resuelto en fuero federal no es materia de análisis en el juzgado electoral provincial.

A su vez, solicita la exposición del logo del partido Siempre y cuestiona la oposición de este, al sostener que no presenta candidatos a cargos provinciales, por lo que pide que se desestime su impugnación.

La apoderada del partido COMUNIDAD expone que en la resolución del Juzgado Federal la palabra "neuquinizate"

está relacionada al candidato Figueroa y que dicho logo y su escritura no está registrado en ese fuero.

Niega que exista similitud entre la leyenda "neuquinizate" con el nombre de la provincia y concluye que la situación es similar al partido del MPN que hace uso del mapa de la provincia en su logo.

El apoderado del FRENTE GRANDE adhiere a lo expuesto por el apoderado de Desarrollo Ciudadano en cuanto al logo.

Expone que el ciudadano relaciona al MPN con el mapa, no así, con la escritura "neuquinizate" negando la confusión al electorado.

Afirma que la resolución del Juzgado Federal es de aplicación en los presentes y que sus efectos no son de carácter suspensivo.

El apoderado del partido PRO-PROPUESTA REPUBLICANA adhiere a la defensa opuesta por las agrupaciones DESARROLLO CIUDADANO, FRENTE GRANDE Y COMUNIDAD, y afirma que debe limitarse el tema a la inscripción de un logo aprobado en instancia federal atento a los efectos no suspensivos de su resolución.

La apoderada del partido ARRIBA NEUQUÉN, adhiere a las presentaciones y argumentos de los partidos DESARROLLO CIUDADANO, COMUNIDAD, FRENTE GRANDE y en particular a PRO-PROPUESTA REPUBLICANA.

**II.-** Que corrida la vista al Ministerio Publico Fiscal, el Sr. Fiscal Jefe en su dictamen de fecha 14/03/2023, concluye sosteniendo que debe inscribirse el partido COMUNIDAD y registrarse los logos acompañados a fs. 63/64 con el término "neuquinizate".

**CONSIDERANDO:** **I.-** Entrando al análisis del asunto, debo señalar que tratándose de un trámite de inscripción y habiendo sido reconocida la agrupación política "COMUNIDAD" por el Juzgado Federal con competencia Electoral de Neuquén, el examen de este Juzgado recae sobre la adecuación de sus instrumentos partidarios a la Ley Provincial de Partidos

Políticos.

Dicho esto, mediante providencia de fecha 01/03/2023 se tuvieron por cumplidos los requisitos exigidos en los arts. 7, 17, 18, 26, 33 y 34, 58 y cctes. de la Ley Provincial 716, fijándose como consecuencia de ello la audiencia de oposición.

**II.-** En cuanto a las oposiciones efectuadas en el marco de la referida audiencia respecto al logo y la palabra "neuquinizate", para que las mismas procedan se debe acreditar que provocan en el elector confusión material e ideológica, es decir tiene que haber causa suficiente de confusión o por lo menos seria posibilidad y no mera posibilidad de confusión.

En tal sentido, cabe destacar que no existe registrado en este Juzgado electoral provincial un logo con similares características al traído por COMUNIDAD, excepto lo que se tratara en el punto IV.

Asimismo, tampoco la palabra "neuquinizate" se encuentra registrada como lema ni presentada en otro logo de otra agrupación partidaria.

De tal modo, dicho neologismo utilizado como parte integrante del logo no se asimila al de otra agrupación política provincial y tiene su propia morfología y tipografía, por lo cual no encuentro que pueda llevar al equívoco del electorado.

En tal sentido, el artículo 33° de la Ley provincial 716 garantiza a los partidos y agrupaciones políticas el derecho al registro y uso exclusivo de sus símbolos, emblemas, constituyendo un atributo exclusivo del partido o agrupación que no podrá ser utilizado por ningún otro.

**III.-** En cuanto al planteo formulado por el apoderado del partido MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (MID) respecto que la flecha que compone el logo de COMUNIDAD simula al mapa de Neuquén, logo del MPN, la misma no se advierte como razonable, no resultando visualmente parecido el logo que se propicia inscribir en estos autos con el registrado

por el MPN.

**IV.-** Por último, respecto al planteo formulado por el apoderado del partido SIEMPRE en relación a que los colores utilizados en el logo del partido COMUNIDAD de fs.64 son los mismos que tiene el logo de su agrupación, a los fines de evitar que exista confusión en el electorado de la localidad de Zapala, donde ambas agrupaciones participaran de la elección del 16/04/2023 y dado que COMUNIDAD propicia en autos la inscripción de (2) dos logos, es que en la pantalla de votación de dicha localidad la agrupación de autos deberá utilizar el logo obrante a fs. 63, cuyos colores difieren del que con anterioridad fuera registrado en este juzgado por el partido SIEMPRE.

Por todo lo expuesto, conforme lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en la Ley Provincial N° 716 y sus modificatorias,

**RESUELVO:** 1) **INSCRIBIR** al partido **COMUNIDAD**, para actuar como partido de Distrito en el ámbito de la Provincia del Neuquén, con el número identificador **ciento noventa y uno (191)**. 2) **APROBAR** la Declaración de Principios de fs. 7/8, las Bases de Acción Política de fs. 6, la Carta Orgánica Partidaria de fs. 09/19. 3) **APROBAR** los logos partidarios en color, que obran a fs. 63/64 y que como Anexo I forman parte integrante de la presente. 4) **HACER LUGAR** parcialmente a la oposición efectuada por el partido SIEMPRE respecto del logo del partido COMUNIDAD que obra a fs. 64, en cuanto coincide con los colores del logo de su agrupación política y en consecuencia **HACER SABER** que en la pantalla de votación de la localidad de Zapala la agrupación de autos deberá utilizar el logo obrante a fs. 63. 5) Regístrese, notifíquese electrónicamente. 6) **Comuníquese** Oficio al Juzgado Federal con competencia Electoral y al Ministerio del Interior de la Nación.

**Alejandra C. BOZZANO**  
**Juez Electoral Provincial**

P.M

#TIP ACT#, 16100/2023-

ANEXO I

